RAD. 001 2021 00044 00
AUTO No. 3455.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 6 de septiembre de 2.021.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura.

RESUELVE:

PRIMERO: AVÓQUESE conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** de **MÍNIMA CUANTÍA.**

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

TERCERO: POR SECRETARÍA y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.67 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 7 septiembre de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 001 2021 00044 00
AUTO No. 3456.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 6 de septiembre de 2.021.

En atención a los oficios remitidos por los Juzgados 30 y 27 Civil Municipal de Cali, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGRÉGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el oficio N°. 405 del 9 de marzo del 2021, proveniente del **JUZGADO 30 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, por medio del cual informan que el embargo de remanentes solicitado en contra del ejecutado **ELIZABETH CHACON BALCAZAR**, en el proceso de partida 030-2020-00158 00**, SERÁ TENIDO EN CUENTA** en su debida oportunidad, por ser el primer embargo de tal naturaleza que llega a ese proceso.

SEGUNDO: AGRÉGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el oficio N° 384 del 12 de mayo del 2021, proveniente del **JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, por medio del cual informan que el embargo de remanentes solicitado en contra del ejecutado **ELIZABETH CHACON BALCAZAR**, en el proceso de partida 027 2020 00134 00**, NO SURTE EFECTOS LEGALES**, toda vez que existe solicitud de remanentes con anterioridad por parte del Juzgado 31 Civil Municipal de Oralidad de Cali.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.67 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 7 septiembre de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 002 2018 00081 00

AUTO No. 3449.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 06 de septiembre de 2021.

En atención a la solicitud que antecede de la parte demandante, se decretará el embargo de cuentas Bancarias del demandado, así mismo, una vez revisado el expediente se encuentra que la parte actora solicitó el 11/06/2020 embargo del 20% de la pensión del demandado, la cual no fue resuelto por el Juzgado con ocasión de la suspensión de términos, por lo tanto, se procederá a darle trámite decretando la medida solicitada.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros que tenga o llegare a tener en cuentas de ahorro o corriente, CDT"S o por cualquier otro concepto, que pertenezcan al demandado **FREDY HURTADO HURTADO**, identificado con cedula de ciudadanía N°16.510.386, en los **Bancos** relacionados en el memorial que antecede. LIMÍTESE EL EMBARGO A LA SUMA DE **$18.000.000** de conformidad a lo establecido en los numerales 4 y 10 del artículo 593 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Por secretaría, **LÍBRESE** oficio al Gerente de dicha entidad bancaria, para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales No. **76 001 2041700** y código de dependencia No. **760014303000** del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto. Así mismo entéresele que se abstenga de efectuar la medida, si poseen cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados en el artículo 126 del Decreto 663 de 1993, Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el Decreto 0564 de 1996, específicamente el contenido de la Carta Circular Nro. 096 del 9 de octubre de 2013 emanada de la Superintendencia Financiera.

TERCERO: DECRETAR el embargo y retención del 20% de los dineros que por concepto de pensión devengue el demandado **FREDY HURTADO HURTADO**, identificado con

cedula de ciudadanía N°16.510.386, en el **consorcio FOPEP.** LIMÍTESE EL EMBARGO A LA SUMA DE **$18.000.000** de conformidad a lo establecido en los numerales 4 y 10 del artículo 593 del Código General del Proceso.

CUARTO: SECRETARIA librar y enviar el oficio dirigido al pagador **FOPEP**. Ahora en lo que corresponde a los oficios de BANCOS deberá la parte actora solicitar cita en el correo de atención al público apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, o consultarlos en la página web de la Rama Judicial: www.ramajudicial.gov.co, I) Juzgado 02 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias, II) Comunicaciones III) 2021.

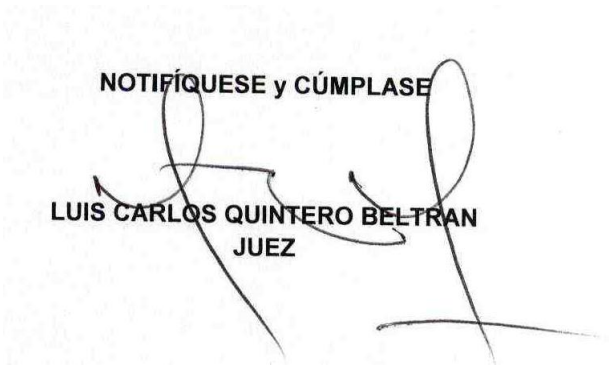

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.67 de **hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 07 de septiembre de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTOERREZ
SECRETARIO

RAD. 002 2018 00195 00
AUTO No. 3507.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 6 de septiembre de 2.021.

En atención al escrito presentado por la parte ejecutante, el Juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR A LA SECRETARÍA para que dé cumplimiento al numera 1º del auto No. 3185 de 24 de noviembre de 2020, en virtud a que el oficio CyNº 02-2430, remitido no contiene el nombre de la demandada CELIA NÉLIDA PEÑA DE CASTAÑEDA (C.C. 29.897.217) comuníquese anexado el copia del auto No. 1343 de abril 10 de 2018 y el oficio No. 847, obrante a folios 2 y 3 del cuaderno de medidas.

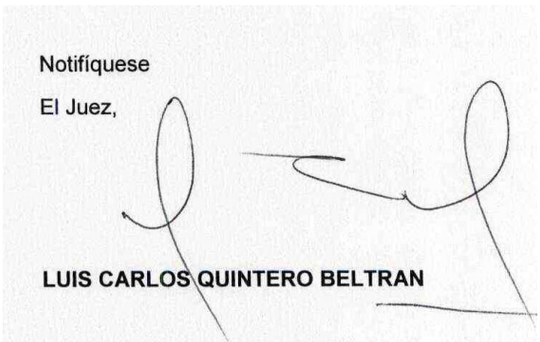

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.67 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 7 septiembre de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 002 2020 00408 00
AUTO No. 3457.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 6 de septiembre de 2.021.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura.

RESUELVE:

PRIMERO: AVÓQUESE conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** de **MÍNIMA CUANTÍA.**

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.67 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 7 septiembre de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 003 2017 00662 00

AUTO No. 3485.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 06 de septiembre de 2021.

Atendiendo la solicitud de corrección del auto 2687 del 19 de julio de 2021, en el sentido de ordenar el pago de las costas aprobadas por $210.000 que fue solicitado, y en el auto de terminación no se ordenó.

Frente a lo anterior, debe indicarse que mediante providencia 6380 del 18 de octubre de 2019, se ordenó el pago de títulos "*por la liquidación de costas aprobadas la suma de **$210.000,00 Mcte (Fol.42 c.1)** y por la liquidación del crédito aprobada la suma de **$5.639.400 Mcte (Fol.55 c.1),** para un total de **$5.849.400,00 Mcte".*** (Subrayado fuera de texto original).

En ese orden de ideas, se procedió a pagar títulos judiciales a la parte demandante por el total de ***$5.849.400,00,*** **que incluye como se puede ver, las costas procesales** y la liquidación del crédito aprobada.

Cabe recordar que los títulos pagados a la parte demandante se realizaron por **$4.125.000 y $1.724.400**, que suman el total de costas más la liquidación aprobada antes descrita, en consecuencia, en el auto de terminación solamente se ordenó el pago de los títulos a la parte ejecutante, correspondiente a la última liquidación aprobada por **$321.400,** según fue solicitado.

Por lo expuesto, el Despacho no ordenó el pago de las costas procesales aprobadas por el Juzgado de origen, en virtud a que estas ya fueron pagadas. Así las cosas, el Despacho negará la corrección y entrega de títulos por las costas de $210.000.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

NEGAR la solicitud de corrección del auto No. 2687 del 19 de julio de 2021 y el pago de títulos por concepto de costas procesales por valor de $210.000, de conformidad con lo señalado en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 67 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 07 de septiembre de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 003 2019 00584 00
AUTO No. 3454.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 6 de septiembre de 2.021.

En atención al oficio allegado por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, el Juzgado,

RESUELVE:

AGRÉGUESE a los autos el oficio No. 1.477 del 29 de julio de 2021, proveniente del **Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali,** por medio del cual solicita el embargo de remanentes que le puedan quedar al demandado **Fermín Blanco Quiceno**, el cual, **NO SURTE LOS EFECTOS LEGALES**, en virtud que no es parte dentro del proceso, se informa que el único demandado dentro del presente proceso es el señor CARLOS ALBERTO BURGOS CAICCEDO.

POR SECRETARIA, Comuníquese lo anterior al **Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali,** mediante oficio. Para que obre en el expediente bajo la radicación No. 010 1996 15629 00

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.67 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 7 septiembre de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 003 2020 00289 00
AUTO No. 3458.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 6 de septiembre de 2.021.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura.

RESUELVE:

PRIMERO: AVÓQUESE conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** de **MÍNIMA CUANTÍA.**

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

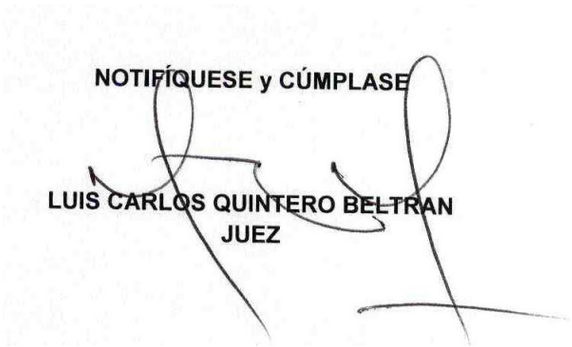

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.67 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 7 septiembre de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 005 2020 00248 00
AUTO No. 3459.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 6 de septiembre de 2.021.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura.

RESUELVE:

PRIMERO: AVÓQUESE conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** de **MÍNIMA CUANTÍA.**

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

TERCERO: POR SECRETARÍA y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante.

CUARTO: AGREGA y PONER EN CONOCIMIENTO de las partes interesadas el escrito remitido por **COPENSIONES**, donde comunica:
“

Colpensiones

Bogotá, martes, 27 de julio de 2021 BZ2021_7184559-1791856

Señor (a)
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
CL 10 # 12 - 15 PI 9
CALI,VALLE DEL CAUCA

5628

Referencia: Radicado No 2021_7184559 del 25 de junio de 2021
Ciudadano: MARIA ELVIA MONTOYA DE NARANJO (Q.E.P.D)
Identificación: Cédula de ciudadanía 29096397
Tipo de Trámite: Gestión de nómina pensionados AGS Embargos actualización juzgados

Respetado(a) señor(a):

Reciba un cordial saludo de la Administradora colombiana de Pensiones – COLPENSIONES. En atención al oficio 388 de 05 de marzo de 2021, comedidamente le informo que una vez fueron revisadas las bases de datos de la nómina de pensionados se identificó que la señora MARIA ELVIA MONTOYA DE NARANJO (Q.E.P.D), fue retirada de la nómina de pensionados en el mes de junio de 2020 por fallecimiento.

En caso de requerir información adicional, por favor acercarse a nuestros Puntos de Atención Colpensiones (PAC); comunicarse con la línea de servicio al ciudadano en Bogotá al 4890909, en Medellín al 2836090, o con la línea gratuita nacional al 018000 41 0909, en donde estaremos dispuestos a brindarle el mejor servicio.

Agradecemos su confianza y le recordamos que estamos para servirle.

”

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.67 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 7 septiembre de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 007 2011 00088 00
AUTO No. 3474.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 6 de septiembre de 2.021.

En atención al informe, remitido por el **BANCO ITAÚ,** el Juzgado,

RESUELVE:

PONER EN CONOCIMIENTO de las partes interesadas la comunicación allegada por la **BANCO ITAÚ,** donde comunica:
"

Itaú

Bogotá D.C, 2 de agosto de 2021 **NE71918 / IQ006000252560**

Señor(a):
JZ 2 CV MP EJ SEN CALI
memorialesj02ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
CALI - VALLE DEL CAUCA

REF: Oficio N°CYN00213272021 Proceso Res: 76001400300720110008800 / Demandante: INVERSORA PICHINCHA SA ID 1 / Demandados relacionados con las siguientes Identificaciones: KELLY ALEXANDRA LONDO O BELTRAN 1118283599

Cordial Saludo:

En respuesta al oficio emitido por su entidad, nos permitimos informar el modo en que procedió Banco Itaú Corpbanca Colombia S.A respecto al (los) demandado (s) que se relaciona (n) en la referencia:

N°	OBSERVACIONES
1	**Informamos que se realizo el registro de la medida cautelar en nuestro core bancario y se procedera de acuerdo a lo indicado en su oficio.**

Es importante resaltar que las demás personas relacionadas en el oficio (si las hubiere) no existen en nuestra base de datos de clientes o no tiene(n) productos embargables.

En el caso de que en su oficio hayan solicitado el embargo de productos fiduciarios, por favor tener en cuenta que el Banco no maneja este tipo de productos y su solicitud debe ser enviada a nombre de la entidad fiduciaria que corresponda.

Favor enviar todos sus oficios de embargos y/o desembargos con la dirección de Correspondencia completa y dirección de correo electrónico.

"

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.67 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 7 septiembre de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 007 2013 00217 00
AUTO No. 3469.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 6 de septiembre de 2.021.

En atención al escrito presentado por la parte ejecutada, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de las partes interesadas que el presente proceso fue desarchivado y se encuentra a disposición en secretaria, para la inspección y retiro de oficios del mismo debe solicitar cita en el correo apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA actualizar los oficios Nos. 02-206, y 02-207 obrantes a folios 206 y 207 del cuaderno principal, y remitirlo a los correos electrónicos de la entidad. Advirtiendo que en caso de actualización o reproducción del mismo por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad, exhortar al demandante que debe solicitar cita en el correo apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co . Para el retiro de los mismos o los puede descargar en la página: 1) https://www.ramajudicial.gov.co. 2) Juzgados de Ejecución. 3) Juzgados Civiles Municipales. 4) Valle del Cauca. 5) Juzgado 02 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias 6) Estados electrónicos 2021.

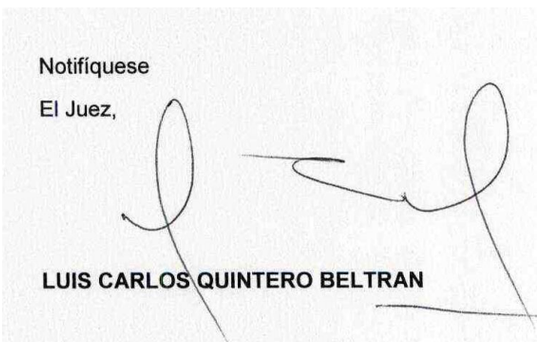

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.67 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 7 septiembre de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 007 2018 00622 00
AUTO No. 3480.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 6 de septiembre de 2.021.

En atención al escrito que antecede, donde la parte accionante solicita se cite al acreedor prendario, este despacho Una vez revisado el REGISTRO ÚNICO NACIONAL DE TRÁNSITO del vehículo de placas **IZN971,** se advierte que sobre el mismo recae una garantía prendaria a favor del **BANCO FINANDINA SA**. En consecuencias y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 462 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

CITAR a **BANCO FINANDINA SA** en calidad de ACREEDOR PRENDARIO a fin de que haga valer su crédito sea o no exigible, bien sea en este proceso ejecutivo o en proceso separado con garantía real, dentro de los veinte (20) días siguientes a su citación personal, la cual deberá hacerse en la forma dispuesta por los artículos 291 a 293 del C.G.P. Lo anterior con ocasión a la garantía prendaria que ostenta sobre el vehículo de placa **IZN971.**

Notifíquese
El Juez,

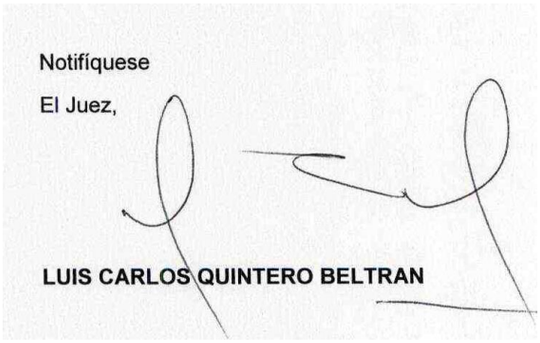

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.67 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 7 septiembre de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 007 2018 00923 00
AUTO No. 3466.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 6 de septiembre de 2.021.

En atención a la solicitud presentada por la parte ejecutante, quien solicita se aclare el oficio CyN° 002/1597/2021, en el sentido de que se oficie a la secretaria de movilidad de Cali, este despacho observa que por un error de digitación del juzgado de origen en el numeral segundo del auto Nro. 3521 del 19 de noviembre de 2.021, ordenó el embargo y posterior secuestre del vehículo de pacas CBP-618, inscrito en la secretaria distrital de movilidad de Bogotá cuando correspondía a la secretaria distrital de movilidad de Cali, en consecuencia, el juzgado procederá a aclarar lo dispuesto en la citada decisión, de acuerdo a lo establecido en el artículo 286 del CGP.

En mérito de lo expuesto el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACLARAR el numeral segundo del auto Nro. 3521 del 19 de noviembre de 2.021, dictada por el juzgado de origen, que quedará en los siguientes términos:

> **" SEGUNDO:** ***DECRÉTESE*** *el embargo y posterior secuestro del vehículo identificado con placas CBP-618, inscrito en la* ***secretaria de movilidad de Cali****, DE PROPIEDAD DEL DEMADNADO Herbert Stanley herrera valencia identificado con C.C. 16.796.444****.”***

SEGUNDO: LÍBRESE POR SECRETARÍA, el oficio que antecede y remitirlo al correo electrónico de la entidad. Advirtiendo que en caso de actualización o reproducción del mismo por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad, exhortar al demandante que debe solicitar cita en el correo apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co. Para el retiro de los mismos o los puede descargar en la página: **1)** https://www.ramajudicial.gov.co. **2)** Juzgados de Ejecución. **3)** Juzgados Civiles Municipales. **4)** Valle del Cauca. **5)** Juzgado 02 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias **6) Estados** electrónicos 2021, o solicitarlos al correo de atención

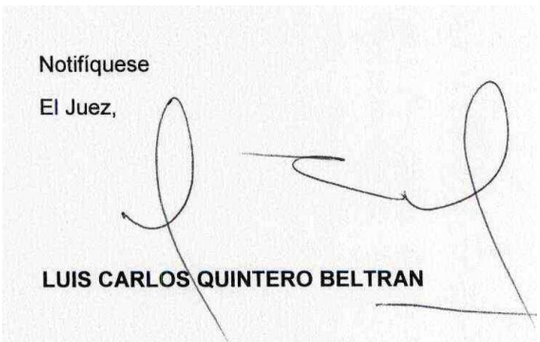

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.67 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 7 septiembre de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

INFORME AL JUEZ: Santiago de Cali, **06 de septiembre de 2021**, A despacho del señor Juez, la solicitud de terminación del proceso por pago total, presentada por la apoderada judicial de la parte actora. De la revisión realizada al expediente se constata la **EXISTENCIA DE EMBARGO DE REMANENTES.** Sírvase Proveer.

La Sustanciadora,

Yuli Andrea Meléndez

AUTO: **3445.**
RADICACIÓN No: **008 2009 01010 00**
JUZGADO: **SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Ciudad y fecha: Santiago de Cali, 06 de septiembre de 2021.

Solicita la apoderada judicial de la parte actora, se decrete la terminación del proceso por pago total de la obligación, por lo tanto, una vez revisada la viabilidad de la solicitud teniendo en cuenta lo dispuesto en el Art. 461 del C.G.P, por considerarse procedente, se accederá a ella decretando la terminación de este asunto por pago total, el levantamiento las medidas previas decretadas, el desglose y sin condena en costas.

De otro lado, ante la existencia de embargo de remanentes que surtió efectos, se dispondrá dejar a disposición del proceso radicado bajo el número 003 2011 00719 que se tramita actualmente en el Juzgado 10º Civil Municipal de Ejecución de Sentencias, las medidas de embargo que hayan surtido efecto y títulos judiciales en caso de existir.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1. Ordénese la **TERMINACIÓN** del presente PROCESO EJECUTIVO SINGULAR de menor cuantía adelantado por BANCO DE OCCIDENTE en contra de **JHON JAIRO CARVAJAL OCAMPO** por pago total de la obligación de conformidad con el artículo 461 del C.G.P.

2. **DECRÉTESE** el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad del demandado.

3. **ORDÉNESE EL LEVANTAMIENTO** de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto, teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIOS
1.- Embargo y retención de los dineros en cuentas de ahorro, corriente CDT, o lo que a cualquier título posea el demandado JHON JAIRO CARVAJAL OCAMPO CC.16.717.911 en BANCOS. *3.-Embargo de los derechos de propiedad y dominio que el demandado JHON JAIRO CARVAJAL OCAMPO CC.16.717.911 tiene sobre el inmueble identificado con MI. 370- 689822 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.* *4.- Embargo de la quinta parte del salario mínimo legal vigente, devengado por JHON JAIRO CARVAJAL OCAMPO CC.16.717.911 como empleado de EMCALI.*	*1.- 180 del 04 de febrero de 2010 proferido por el Juzgado 08 Civil Municipal de Cali. (Ubicado en el folio 05 del Cuaderno 2).* *2.- 181 del 04 de febrero de 2010 proferido por el Juzgado 08 Civil Municipal de Cali. (Ubicado en el folio 06 del Cuaderno 2).* *3.- 182 del 04 de febrero de 2010 proferido por el Juzgado 08 Civil Municipal de Cali. (Ubicado en el folio 07 del Cuaderno 2).*

Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórese los oficios correspondientes indicando a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, que el embargo del inmueble de MI. 370-689822 deberá continuar por cuenta del Juzgado 10 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias por embargo de remanentes, así mismo, el embargo del salario del demandado en EMCALI deberá continuar embargado por dicho estrado judicial. Lo anterior, de conformidad con el artículo 466 del C.G.P.

4. **OFICAR** al **JUZGADO 10 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI** informándole que con ocasión del embargo de remanentes solicitado mediante oficio 2633 del 03 de septiembre de 2012, el cual surtió efectos y fue comunicado mediante oficio 2780 del 15 de noviembre de 2012, el cual se anexará, se deja a su disposición el embargo del inmueble de matrícula 370-689822 y el salario del demandado en Empresas Municipales de Cali – EMCALI.

   Finalmente, se encontró un depósito judicial pendiente de pago, del cual se dispondrá la conversión a favor del proceso 003 2011 00719, por valor de $ 939.149,00.

5. **POR SECRETARÍA – ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES**, dispóngase la conversión a favor del proceso radicado 003 2011 00719 que se tramita en el JUZGADO 10 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI, por parte de JESUS HERNANDO DAVALOS CC. 16630824 en contra de LEONOR ORTIZ HERNANDEZ, DIEGO HERNANDEZ BONILLA y JHON JAIRO CARVAJAL OCAMPO CC. 16.717.911, del título judicial por valor de **$939.149,00**, en virtud de embargo de remanentes, el cual se relaciona a continuación:

Número del Título	*Documento Demandante*	*Nombre*	*Estado*	*Fecha Constitució*	*Fecha de Pago*	*Valor*
469030002678151	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	04/08/2021	NO APLICA	$ 939.149,00
					Total Valor	$ 939.149,00

6. **ORDÉNESE** el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de estos a la parte **demandada**, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes que serán liquidadas por la secretaria conforme lo dispone el Acuerdo PCSJA18-11176.

7. **Sin costas**

8. Cumplido lo anterior, se ordena el archivo de las presentes diligencias previa cancelación de la radicación.

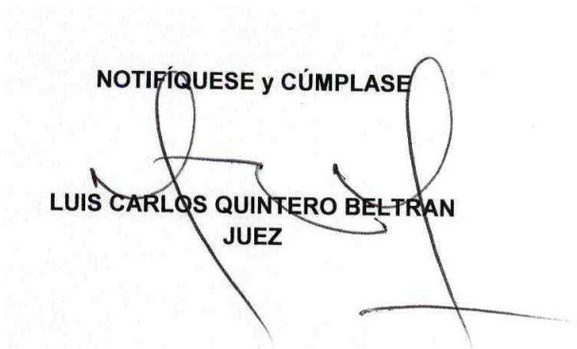

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.67 de **hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 07 de septiembre de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTOERREZ
SECRETARIO

RAD. 008 2017 00605 00
AUTO No. 3481.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 06 de septiembre de 2021.

Remite la parte ejecutante constancia de envió y radicación del oficio 002/941/2021 del 08 de junio de 2021, el cual fue enviado al pagador el 24/08/2021, por lo tanto, se agregará para que obre y conste.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR para que obre y conste la constancia de envió y radicación del oficio 002/941/2021 del 08 de junio de 2021, ante la Secretaria de Educación Municipal de Cali, allegada por la parte demandante.

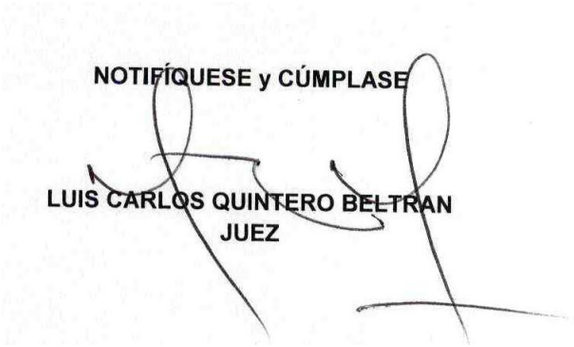

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.67 de **hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 07 de septiembre de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTOERREZ
SECRETARIO

RAD. 009 2006 00895 00
AUTO No. 3488.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 06 de septiembre de 2021.

En vista de la liquidación del crédito que allega el subrogatorio parcial GSC OUTSOURCING S.A.S, debe indicarse que en el expediente obra solicitud realizada en auto 4235 del 15 de julio de 2019 referente a que se allegue el documento mediante el cual se acredita la fecha exacta en la cual el FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A canceló al Banco Av Villas la suma de $8.582.748, ya que la misma no obra en el proceso y es necesaria para determinar desde que fecha se deben liquidar los intereses moratorios.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

PREVIO a resolver sobre el traslado de la liquidación del crédito aportada por GSC OUTSOURCING S.A.S, dese cumplimiento a lo solicitado en el auto 4235 del 15 de julio de 2019, para efectos de determinar desde que fecha se deben liquidar los intereses moratorios.

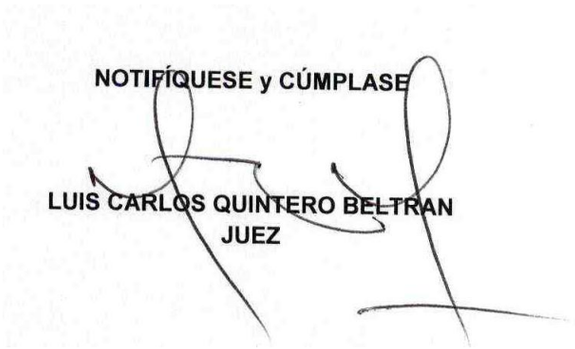

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.67 de **hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 07 de septiembre de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTOERREZ
SECRETARIO

RAD. 009 2010 00407 00
AUTO No. 3483.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 06 de septiembre de 2021.

En atención a la solicitud de envió de todas las respuestas de los Bancos, debe indicarse que estas se encuentran glosadas en el expediente físico, por ende, puede solicitar cita al el área de atención a publico al correo apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, para la revisión de las mismas, o solicitar copia de las respuestas mediante el pago del arancel judicial correspondiente.

De otro lado, frente a la solicitud de envío del oficio dirigido a los BANCOS, el Juzgado atendiendo lo dispuesto en el articulo 11 del decreto 806 de 2020, dispondrá que por el área de secretaria se remita el oficio 002/787/2021 del 21 de mayo de 2021 a los BANCOS, al correo relacionado en la solicitud que antecede.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- PONER EN CONOCIMIENTO de la parte demandante que para la revisión de las respuestas de los BANCOS puede solicitar cita al área de atención al público al correo apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, o solicitar copia de las respuestas mediante el pago del arancel judicial correspondiente.

2.- SECRETARIA sírvase enviar el oficio 002/787/2021 del 21 de mayo de 2021 a los BANCOS, a los correos relacionados en la solicitud que antecede de la parte ejecutante, de conformidad en el artículo 11 del decreto 806 de 2020.

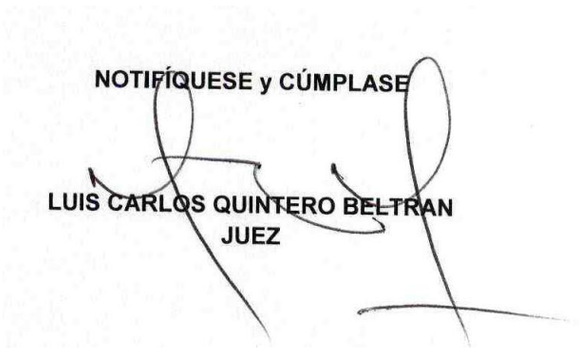

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.67 de **hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 07 de septiembre de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTOERREZ
SECRETARIO

RAD. 011 2007 00339 00
AUTO No. 3473.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 6 de septiembre de 2.021.

En atención al escrito remitido por la **ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI -SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA-**, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR a los autos para que obre y conste la devolución del despacho comisorio No. 02-26 de fecha 13 de febrero de 2.018, remitido por **ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI - SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA**. - sin diligenciar-, en razón a que la parte interesada en el proceso no solicita fecha para la práctica de la diligencia. Póngase en conocimiento de la parte demandante.

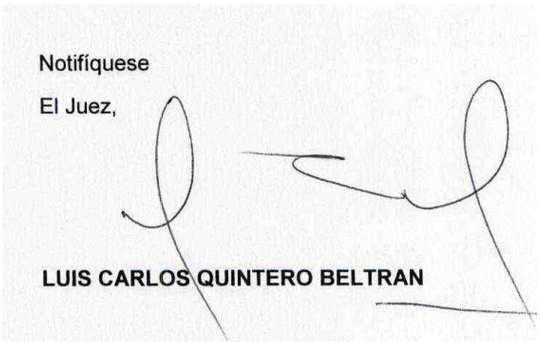

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.67 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 7 septiembre de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 011 2019 00368 00
AUTO No. 3438.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 06 de septiembre de 2021.

En atención a la solicitud de títulos que antecede, se ordenara oficiar al Juzgado de origen para que se sirva realizar la conversión de los títulos que obran en ese estrado judicial, de los demandados ELIZABETH SOTO PEREZ CC. 66.903.691, y BENJAMIN CARDONA RODRIGUEZ CC.94.521.158. Así las cosas, el Despacho,

RESUELVE:

1.- ORDÉNESE la conversión todos los depósitos judiciales que se encuentren consignados por cuenta del presente proceso y los que a futuro se sigan consignado en el Juzgado de Origen., de acuerdo a la **Circular No. CSJVAC17-36,** de fecha 19 de abril de 2017.

2.- Líbrese por Secretaría el oficio respectivo, con destino al JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE CALI, con la copia autentica del presente auto y hágase entrega de dicho documento en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso. **LA CONVERSION DEBERÁ REALIZARSE a la cuenta única judicial No. 760012041700 y código de dependencia No. 760014303000.**

3.- Cumplido lo anterior, el juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de la conversión, para que obre en el proceso, igualmente, Informar cualquier inconsistencia que impida la trasferencia de los títulos judiciales.

4.- Ejecutoriado el presente proveído y acreditado la transferencia de los depósitos judiciales, **ingrese el expediente a Despacho para analizar la solicitud que antecede de la parte demandante.**

5.- REQUERIR al pagador **SANOFI AVENTIS DE COLOMBIA S.A** para que en adelante siga consignando el embargo de los señores ELIZABETH SOTO PEREZ CC. 66.903.691, y BENJAMIN CARDONA RODRIGUEZ CC.94.521.158, **en la cuenta única judicial No. 760012041700 y código de dependencia No. 760014303000**, en virtud a que este Despacho avocó conocimiento del proceso. **Secretaria librar y enviar oficio.**

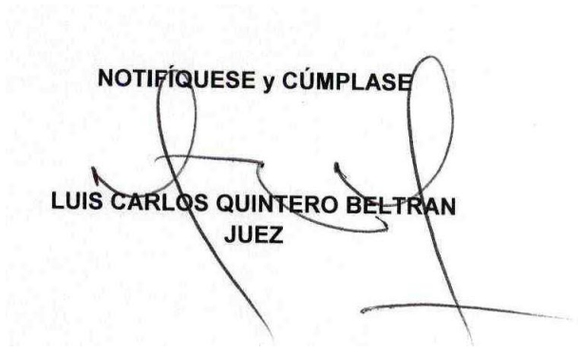

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.67 de **hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 07 de septiembre de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTOERREZ
SECRETARIO

RAD. 011 2021 00326 00
AUTO No. 3460.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 6 de septiembre de 2.021.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura.

RESUELVE:

PRIMERO: AVÓQUESE conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** de **MENOR CUANTÍA.**

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

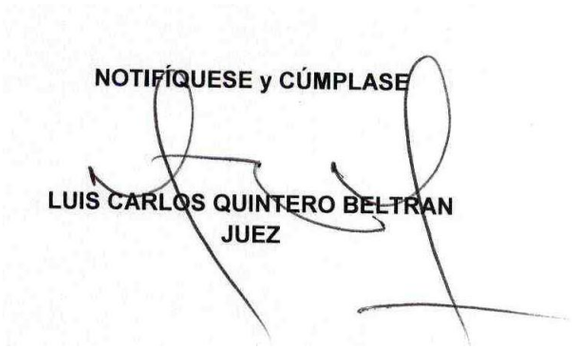

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.67 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 7 septiembre de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 012 2019 00116 00
AUTO No. 3486.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 06 de septiembre de 2021.

En atención a la solicitud que antecede de la parte demandante, el Juzgado accederá a decretar el embargo de los inmuebles solicitados.

Ahora, revisado el expediente se tiene que los embargos solicitados corresponden a los inmuebles por los cuales se libró mandamiento de pago sobre las cuotas de administración adeudadas, igualmente, se refleja en los certificados de tradición en la anotación #1 *hipoteca con cuantía indeterminada de ALIANZA FIDUCIARIA S.A (vocera del fideicomiso Sottomonte) a favor de BANCO COLPATRIA S.A.*

Por lo anterior, corresponde notificar al acreedor hipotecario para que haga valer su crédito, bien sea en proceso separado o en este proceso, dentro de los veinte (20) días siguientes a su notificación, conforme al artículo 462 del C.G.P.

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro de los bienes inmuebles identificados con folio de matrícula inmobiliaria No. 370-780089, 370-780090, 370-780092, 370-779989 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali., de propiedad del demandado ALIANZA FIDUCIARIA S.A, en calidad de vocera del fideicomiso Sottomonte., identificado con NIT. No. 860.5313153.

POR SECRETARÍA, líbrese y envíese el respectivo oficio de embargo dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, a fin de que sea diligenciado por la parte actora.

SEGUNDO: ORDENAR la notificación del BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A en calidad de ACREEDOR HIPOTECARIO de los bienes inmuebles identificados con folio de matrícula inmobiliaria No.370-780089, 370-780090, 370-780092, 370-779989, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, con el fin de que haga valer sus derechos dentro de los vente (20) días siguientes, atendiendo la anotación #01 del Certificado de Tradición y de conformidad con los artículos 462, 291 y 292 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 67 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 07 de septiembre de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

INFORME AL JUEZ: Santiago de Cali, **06 de septiembre de 2021**, A despacho del señor Juez, la solicitud de terminación del proceso por pago total, presentada por la apoderada judicial de la parte actora. De la revisión realizada al expediente se constata la **INEXISTENCIA DE EMBARGO DE REMANENTES.** Sírvase Proveer.

La Sustanciadora,

Yuli Andrea Meléndez

AUTO: **3444.**
RADICACIÓN No: **013 2014 00485 00**
JUZGADO: **SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Ciudad y fecha: Santiago de Cali, 06 de septiembre de 2021.

Solicita la apoderada judicial de la parte actora, se decrete la terminación del proceso por pago total de la obligación ejecutada, por lo tanto, una vez revisada la viabilidad de la solicitud teniendo en cuenta lo dispuesto en el Art. 461 del C.G.P, por considerarse procedente, se accederá a ella decretando la terminación de este asunto por pago total, el levantamiento las medidas previas decretadas, el desglose y sin condena en costas.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1. Ordénese la **TERMINACIÓN** del presente PROCESO EJECUTIVO SINGULAR de mínima cuantía adelantado por **FINANCIERA DANN REGIONAL COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A** en contra de **ARBEY TRUQUE CARRILLO** por pago total de la obligación de conformidad con el artículo 461 del C.G.P.

2. **DECRÉTESE** el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad del demandado. **indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno**. En caso de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de este asunto, procédase por secretaría como lo indica el inc 5º del Art. 466 del C.G.P.

3. **ORDÉNESE EL LEVANTAMIENTO** de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto, teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIOS
1.- Embargo y secuestro del inmueble de matrícula inmobiliaria N°. 370-191495 de propiedad del señor ARBEY TRUQUE CARRILLO CC. 16.821.943 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali. *2.- Embargo de los remanentes en el proceso ejecutivo adelantado por ALBERTO CUBILLOS GONZALEZ contra ARBEY CARILLO TRUQUE que cursa en el Juzgado 32 Civil Municipal de Cali. (actualmente Juzgado 02 de Ejecución Civil Municipal).* *3.- Embargo y retención de los dineros depositados en cuentas de ahorro, corriente, CDT que pertenezca al demandado ARBEY CARRIJO TRUQUE CC. 16.821.943.*	*1.- 1746 del 09 de septiembre de 2014 proferido por el Juzgado 13 Civil Municipal de Cali. (Ubicado en el folio 09 del Cuaderno 2).* *2.- 2502 del 13 de diciembre de 2014 proferido por el Juzgado 13 Civil Municipal de Cali. (Ubicado en el folio 21 del Cuaderno 2).* *3.-02-0098 del 18 de enero de 2018 proferido por el Juzgado 02 de Ejecución Civil Municipal de Cali. (Ubicado en el folio 32 del Cuaderno 2).*

Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórese el oficio correspondiente y hágase entrega a la parte demandada y/o al interesado para su diligenciamiento, los cuales puede descargar en la página: **1)** https://www.ramajudicial.gov.co. **2)** Juzgados de Ejecución. **3)** Juzgados Civiles Municipales. **4)** Valle del Cauca. **5)** Juzgado 02 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias **6)** Estados electrónicos 2021, o solicitarlos al correo de atención a publico apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

4. **ORDÉNESE** el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de estos a la parte **demandada**, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes que serán liquidadas por la secretaria conforme lo dispone el Acuerdo PCSJA18-11176.

5. **Sin costas**

6. Cumplido lo anterior, se ordena el archivo de las presentes diligencias previa cancelación de la radicación.

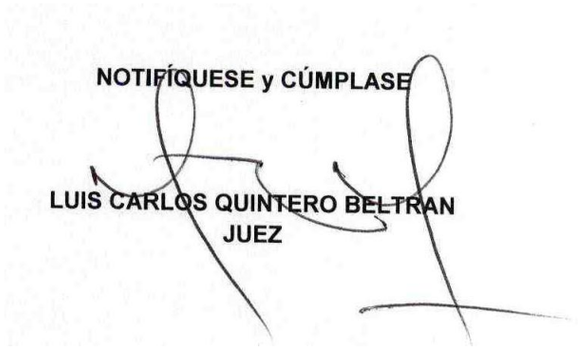

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.67 de **hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 07 de septiembre de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTOERREZ
SECRETARIO

RAD. 014 2017 00845 00
AUTO No. 3478.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 6 de septiembre de 2.021.

En atención al informe, enviado por la **CLÍNICA NUESTRA,** el Juzgado,

RESUELVE:

PONER EN CONOCIMIENTO de las partes interesadas la comunicación allegada por la **CLÍNICA NUESTRA,** donde comunica:
“

PAOLA ANDREA MURILLO PINEDA mayor y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 66.948.287, obrando en mi calidad de Representante Legal (S) de la **SOCIEDAD N.S.D.R. S.A.S.**, sociedad comercial con domicilio en Cali, inscrita en debida forma en la Cámara de Comercio de Cali, bajo la Matrícula Mercantil número 585088-4 del 21 de Mayo de 2002 e identificada tributariamente con el NIT 805.023.423-1, tal como consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Cali, de conformidad con lo establecido en el artículo 59 del Código General del Proceso, me permito informar que:

En cuanto al requerimiento realizado mediante el oficio No. 02-2588, a través del cual se ordenó realizar embargo y consignación de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo mensual legal vigente y demás emolumentos que devenga el demandado a disposiciones del proceso de la referencia, radicado ante mi representa el día 24 de octubre del 2019, tal y como se logra evidenciar en el pantallazo que se adjunta:

MEDIDA CAUTELAR

Santiago de Cali, 04 de octubre de 2019

Oficio N° 02-2588

Señor Pagador
CLINICA NUESTRA
La Ciudad

RECEPCIÓN
Saira Guzmán

Ref: Ejecutivo Singular
Demandante: GIROS Y FINANZAS COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A NIT 860.006.797-8
Demandado: DAVID TORO PEREA CC. 16.645.515
Radicación: 760014003-014-2017-00845-00

Por lo anterior, mi representada procedió a efectuar el descuento a partir del 31 de octubre de 2019 hasta el mes de 30 Junio del 2021, teniendo como límite la suma de **$46.790.304,** impuesta en el oficio No. 02-2588, tal y como se logra evidencial en el pantallazo que se adjunta:

Me permito comunicarle que mediante providencia del 28 de agosto de 2019, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, ordeno decretar el embargo de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo mensual legal vigente y demás emolumentos que devenga el demandado DAVID TORO PEREA identificado con cedula de ciudadanía No. 16.645.515 como empleado de esa entidad a su encargo.

LIMÍTESE EL EMBARGO A LA SUMA DE $46.790.304,oo MCTE.

Por lo cual se anexa cuadro donde se evidencian los descuentos realizados, a la fecha hasta el monto límite ordenado por el despacho:

IDENTIFICACION	NOMBRE	APELLIDOS	NOMBRE CONCEPTO	FECHA DEPOSITO	FECHA DE INICIO	FECHA FINAL	VALOR
16645515	DAVID	TORO PEREA	E-EMBARGO EXCEDE 5 PARTE	14/11/2019	31/10/2019	31/10/2019	$ 2.979.577
16645515	DAVID	TORO PEREA	E-EMBARGO EXCEDE 5 PARTE	20/12/2019	30/11/2019	30/11/2019	$ 2.466.776
16645515	DAVID	TORO PEREA	E-EMBARGO EXCEDE 5 PARTE	23/01/2020	31/12/2019	31/12/2019	$ 2.504.039
16645515	DAVID	TORO PEREA	E-EMBARGO EXCEDE 5 PARTE	14/02/2020	31/01/2020	31/01/2020	$ 2.750.039
16645515	DAVID	TORO PEREA	E-EMBARGO EXCEDE 5 PARTE	13/03/2020	29/02/2020	29/02/2020	$ 3.334.839
16645515	DAVID	TORO PEREA	E-EMBARGO EXCEDE 5 PARTE	07/04/2020	31/03/2020	31/03/2020	$ 3.655.639
16645515	DAVID	TORO PEREA	E-EMBARGO EXCEDE 5 PARTE	12/05/2020	30/04/2020	30/04/2020	$ 2.549.239
16645515	DAVID	TORO PEREA	E-EMBARGO EXCEDE 5 PARTE	14/06/2020	31/05/2020	31/05/2020	$ 2.658.348
16645515	DAVID	TORO PEREA	E-EMBARGO EXCEDE 5 PARTE	07/07/2020	30/06/2020	30/06/2020	$ 1.091.639
16645515	DAVID	TORO PEREA	E-EMBARGO EXCEDE 5 PARTE	12/08/2020	31/07/2020	31/07/2020	$ 1.566.839
16645515	DAVID	TORO PEREA	E-EMBARGO EXCEDE 5 PARTE	07/09/2020	31/08/2020	31/08/2020	$ 1.721.639
16645516	DAVID	TORO PEREA	E-EMBARGO EXCEDE 5 PARTE	13/10/2020	30/09/2020	30/09/2020	$ 1.700.039
16645517	DAVID	TORO PEREA	E-EMBARGO EXCEDE 5 PARTE	16/11/2020	31/10/2020	31/10/2020	$ 2.022.439
16645518	DAVID	TORO PEREA	E-EMBARGO EXCEDE 5 PARTE	16/12/2020	30/11/2020	30/11/2020	$ 1.817.639
16645519	DAVID	TORO PEREA	E-EMBARGO EXCEDE 5 PARTE	19/01/2021	31/12/2020	31/12/2020	$ 2.240.039
16645520	DAVID	TORO PEREA	E-EMBARGO EXCEDE 5 PARTE	11/02/2021	31/01/2021	31/01/2021	$ 2.049.095
16645521	DAVID	TORO PEREA	E-EMBARGO EXCEDE 5 PARTE	12/03/2021	28/02/2021	28/02/2021	$ 2.154.694
16645521	DAVID	TORO PEREA	E-EMBARGO EXCEDE 5 PARTE	21/04/2021	31/03/2021	31/03/2021	$ 2.379.095
16645521	DAVID	TORO PEREA	E-EMBARGO EXCEDE 5 PARTE	13/05/2021	30/04/2021	30/04/2021	$ 2.008.695
16645521	DAVID	TORO PEREA	E-EMBARGO EXCEDE 5 PARTE	11/06/2021	31/05/2021	31/05/2021	$ 2.299.094
16645522	DAVID	TORO PEREA	E-EMBARGO EXCEDE 5 PARTE	27/07/2021	30/06/2021	30/06/2021	$ 614.101
						TOTAL	$ 46.909.023

”

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.67 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 7 septiembre de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 015 2017 00592 00
AUTO No. 3440.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 06 de septiembre de 2021.

En atención a la solicitud que antecede, una vez revisado el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observó que no existen más depósitos judiciales constituidos para este proceso, en la cuenta del Juzgado de origen, de este Despacho, ni en la cuenta única. En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

NO ACCEDER a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a la parte actora por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. **PÓNGASE EN CONOCIMIENTO** la consulta realizada en el Portal del Banco Agrario de Colombia que deja ver que no existen más depósitos judiciales constituidos para este proceso.

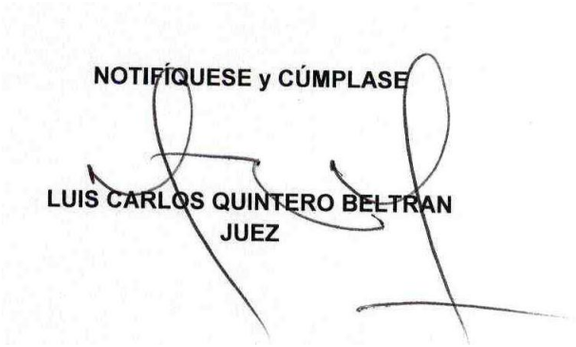

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.67 de **hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 07 de septiembre de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTOERREZ
SECRETARIO

RAD. 016 2019 00434 00
AUTO No. 3453.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 6 de septiembre de 2.021.

En escrito que antecede, recibido el 19 de agosto de 2.021 en la secretaria del Juzgado, en la que el Centro de Conciliación y Arbitraje **ASOPROPAZ** informa que la señora **CLARA INÉS VELASQUEZ CALVACHE,** *radicó solicitud de insolvencia de persona Natural No Comerciante,* por lo que se concluye que lo remite para efectos de la SUSPENSION DEL PROCESO.

Así las cosas, observa el Despacho que el escrito - comunicación de inicio del procedimiento de negociación de deudas por parte de la ejecutada cumple con lo preceptuado en el Artículo 548 del C.G.P.

En consecuencia, de lo anterior por hallarlo procedente, **la suspensión del proceso**, como quiera que posterior a la aceptación del citado trámite de negociación de deudas, esto es, el **1 de septiembre de 2021,** no se emitieron providencias emitidas, no es necesario efectuar el control de legalidad.

En mérito de lo expuesto el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: SUSPENDER EL PRESENTE PROCESO, conforme a lo dispuesto en el **ART. 548 C.G.P**.

SEGUNDO: COMUNICAR la presente decisión al Centro de Conciliación y arbitraje **ASOPROPAZ** para los fines siguientes, por lo anotado en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.67 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 7 septiembre de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 017 2018 00204 00
AUTO No. 3439.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 06 de septiembre de 2.021.

En atención al escrito que antecede, mediante el cual la parte demandante **ADRIANA SARRIA VERGARA** suscribe a favor de **DORA LUCY DUQUE ORTEGA** contrato de cesión de derechos litigiosos**,** debe decirse inicialmente que:

> ***"ARTICULO 1969 del Código Civil. <CESION DE DERECHOS LITIGIOSOS>.*** *Se cede un derecho litigioso cuando el objeto directo de la cesión* ***es el evento incierto de la litis****, del que no se hace responsable el cedente.*

Se entiende litigioso un derecho, para los efectos de los siguientes artículos, desde que se notifica judicialmente la demanda". (Resaltado no hace parte de la cita).

La cesión de Derechos es un negocio Jurídico mediante el cual el ACREEDOR, dispone del crédito a favor de otra persona, *sin que la obligación se modifique.*

la característica de la CESION DE DERECHOS LITIGIOSOS es que es "***Un evento incierto de la litis"***, el carácter aleatorio de la cesión de derechos litigiosos por cuanto el cedente no puede responder del resultado del proceso, que es completamente incierto. *El cesionario, al aceptar la cesión corre la suerte de ganar o perder el pleito.*

Ahora bien, este despacho observa que no es procedente la solicitud que antecede, toda vez que en la presente acción ejecutiva el demandado **OMAR JESUS VALENCIA RODRIGUEZ** ya fue notificado del auto compulsivo de pago, y se profirió el auto que ordenó seguir adelante la ejecución, *por lo cual no hay un evento incierto de la Litis, por el contrario ésta ya se encuentra decidida*, las pretensiones del actor ya se cumplieron, obteniendo el auto que ordenó continuar la ejecución conforme a lo ordenado en el mandamiento de pago, providencia favorable, la cual hace tránsito a cosa juzgada; en consecuencia, a la parte ejecutada le corresponde acatar con cabalidad lo ordenado en el referido auto, cumpliendo con la obligación debida. Por consiguiente, lo aceptable en esta etapa procesal es la cesión del crédito, *no cesión de derechos litigiosos, por ende, se negará lo solicitado.*

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

NO ACEPTAR LA FIGURA DE LA CESIÓN DE DERECHOS LITIGIOSOS, por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.67 de **hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 07 de septiembre de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTOERREZ
SECRETARIO

RAD. 018 2012 00834 00
AUTO No. 3479.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 6 de septiembre de 2.021.

En atención al escrito de la parte demandante**,** el Juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR A LA SECRETARÍA para que dé cumplimiento a lo ordenado mediante auto No. 2863 del 28 de julio de 2021.

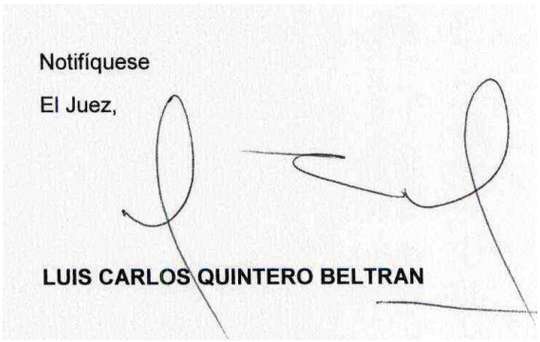

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.67 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 7 septiembre de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 018 2019 00747 00
AUTO No. 3450.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 06 de septiembre de 2021.

Atendiendo la solicitud de la curadora *Ad Litem*, el Despacho observa que a la fecha el Juzgado 18 Civil Municipal de Cali no ha dado cumplimiento a la orden de conversión efectuada mediante auto 815 del 15 de marzo de 2021, referente al título por $250.000, lo que hace necesario requerirlo, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **POR SECRETARÍA REQUIERASE AL JUZGADO 18 CIVIL MUNICIPAL DE CALI** para que se sirva ordenar a quien corresponda el cumplimento a lo comunicado mediante oficio 002/330/2021 del 18 de marzo de 2021, en el cual se le ordena la conversión del depósito judicial por $250.000. Lo anterior de conformidad a la **Circular No. CSJVAC17-36,** de fecha 19 de abril de 2017; igualmente se ***Exhorta a dicho despacho para que dé inmediato cumplimiento y remita el oficio de conversión una vez verificada la transferencia a la cuenta Única. Lo anterior en aras de no generar traumatismos a los usuarios de la administración de justicia***.

LA CONVERSION DEBERÁ REALIZARSE a la cuenta única judicial No. 760012041700 y código de dependencia No. 760014303000.

2.- Ejecutoriado el presente proveído y acreditado la transferencia de los depósitos judiciales, **ingrese el expediente a Despacho para resolver el pago de estos a la curadora ad litem.**

3.- ESTESE la curadora ad litem de la parte demandada a lo dispuesto en la presente providencia, una vez el juzgado de origen transfiera el depósito judicial se resolverá sobre la entrega del mismo.

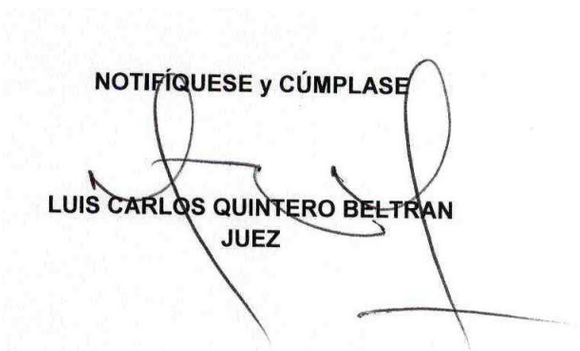

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.67 de **hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 07 de septiembre de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTOERREZ
SECRETARIO

RAD. 019 2010 00103 00
AUTO No. 3504.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 6 de septiembre de 2.021.

Visto el escrito allegado por el coordinador Jurídico Secretaria de Movilidad del Cali, el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: GLOSAR EN EL EXPEDIENTE y PONER EN CONOCIMIENTO, la comunicación allegada por la Secretaria de Movilidad de Cali, donde comunican que el vehículo de placas **CPO-696** se ordenó la inscripción de embargo por proceso de la jurisdicción coactiva (Art. 465 C.G.P). La cual se tendrá en cuenta en el momento procesal oportuno por parte de este despacho.

SEGUNDO: POR SECRETARIA ofíciese a la Secretaria de Movilidad de Cali, informando el estado actual del proceso.

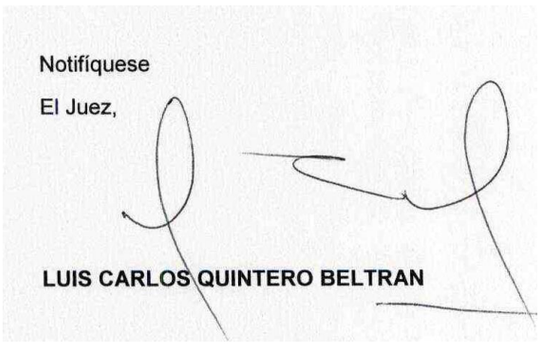

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.67 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 7 septiembre de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 019 2010 00247 00
AUTO No. 3505.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 6 de septiembre de 2.021.

Visto el escrito remitido por el coordinador Jurídico Secretaria de Movilidad del Cali, El Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: GLOSAR EN EL EXPEDIENTE y PONER EN CONOCIMIENTO, la comunicación allegada por la Secretaria de Movilidad de Cali, donde comunican que el vehículo de placas **CUS-726** se ordenó la inscripción de embargo por proceso de la jurisdicción coactiva (Art. 465 C.G.P). La cual se tendrá en cuenta en el momento procesal oportuno por parte de este despacho.

SEGUNDO: POR SECRETARIA ofíciese a la Secretaria de Movilidad de Cali, informando el estado actual del proceso.

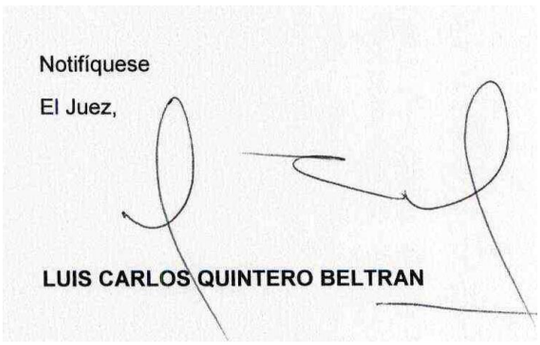

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.67 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 7 septiembre de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 019 2010 00740 00
AUTO No. 3467.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 6 de septiembre de 2.021.

En atención a la solicitud presentada por la parte demandante, el juzgado,

RESUELVE:

NEGAR la solicitud de envió de oficio de levantamiento de medidas y exhorto, en virtud que en el plenario del expediente obra constancia Secretarial de envío de los mismos, el día 24 de agosto de 2021, al correo electrónico: ej.juridico@hotmail.com

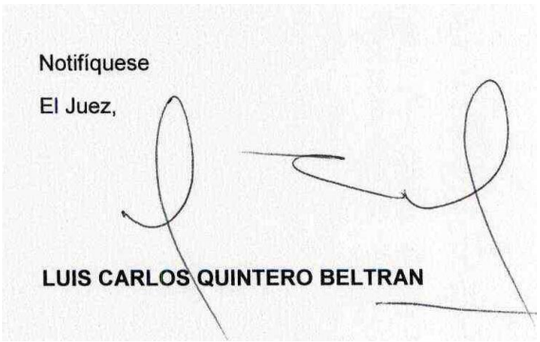

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.67 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 7 septiembre de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 021 2007 00799 00
AUTO No. 3442.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 06 de septiembre de 2021.

Solicita el demandado se decrete la terminación del proceso dando aplicación al artículo 317 del C.G.P, sin embargo, analizado el expediente se tiene que el presente asunto es de menor cuantía, por ende, se negará la solicitud por carecer del derecho de postulación consagrado en el articulo 73 del C.G.P, toda vez que debe presentarla por conducto de apoderado judicial.

Así mismo, se indica que la petición seria improcedente, como quiera que no se ha cumplido el plazo previsto en el artículo 317 del C.G.P, ya que el proceso cuenta con sentencia y/o auto de seguir adelante la ejecución y el termino aplicable en este caso, es de dos (2) años, tal y como lo señala el literal b del numeral 2 ibidem.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

NEGAR la solicitud de terminación del proceso por desistimiento tácito, por carecer el demandado del derecho de postulación consagrado en el artículo 73 del C.G.P, toda vez que debe presentarla por conducto de abogado.

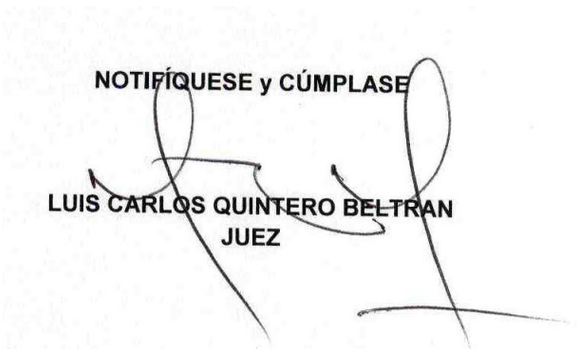

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.67 de **hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 07 de septiembre de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTOERREZ
SECRETARIO

RAD. 021 2020 00192 00
AUTO No. 3465.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 6 de septiembre de 2.021.

Visto el oficio remitido por el Juzgado 29 Civil Municipal de Cali, el Juzgado.

RESUELVE:

AGRÉGUESE a los autos el oficio No. 1079/21-505 del 3 de agosto de 2021, remitido por el Juzgado 29 Civil Municipal de Cali, por medio del cual solicita el embargo de remanentes que le puedan quedar al demandado **JUAN PABLO PRIETO MEDRANO, identificado con la C.C. 6.228.443**, el cual, SURTE LOS EFECTOS LEGALES, al ser el primero en tal sentido.

Comuníquese lo anterior al Juzgado 29 Civil Municipal de Cali, mediante oficio. Para que obre en el expediente bajo la radicación No. 029 2021 00505 00

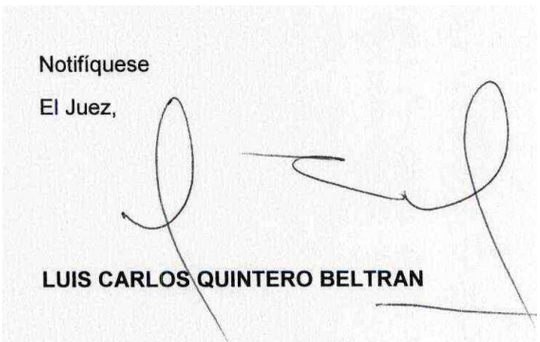

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.67 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 7 septiembre de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 022 2008 01039 00
AUTO No. 3470.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 6 de septiembre de 2.021.

En atención al escrito presentado por la parte ejecutante, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR para que obre y conste escrito en el cual se informa del **abono realizado por los arrendatarios de la demandada por concepto de embargo de los cánones de arrendamiento por valor de $7.348.800.oo**. Allegado por la parte demandante, la cual será tenida en cuenta en el momento procesal oportuno.

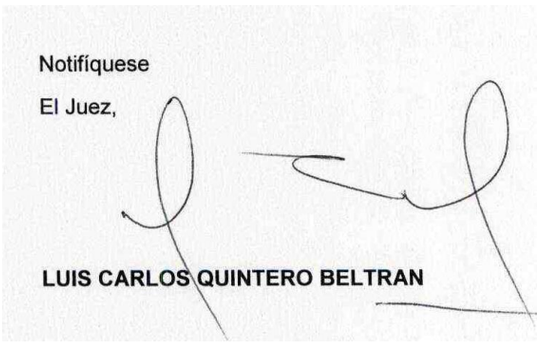

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.67 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 7 septiembre de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 022 2018 00567 00
AUTO No. 3472.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 6 de septiembre de 2.021.

En atención al oficio remitido por el Juzgado 10º Civil Municipal de Cali, el Juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR a la SECRETARÍA para que dé cumplimiento al numeral cuarto del auto No 2839 del 28 de julio del año, en razón a que se le envió al Juzgado 10º Civil Municipal de Cali el oficio CyN 02/1620/2021 del 3 de agosto del 2021. El cual se encuentra incompleto y contiene disonancias con lo ordenado. Líbrese y comuniques

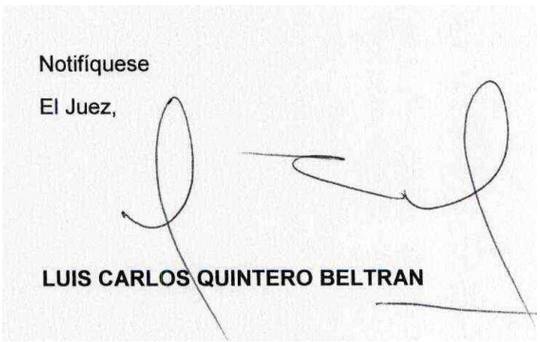

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.67 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 7 septiembre de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 023 2016 00494 00
AUTO No. 3446.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 06 de septiembre de 2021.

Dentro del presente proceso Ejecutivo Singular Acumulado propuesto por ELIZABETH OSSA DAVID contra el demandado REDY HUMBERTO NARVAEZ LEDESMA, evidenciado que la demanda y el pagaré cumplían los requisitos de ley, se libró Mandamiento de pago mediante auto 6882 de fecha 07 de noviembre de 2019, notificado en estado del 12 de noviembre de 2019, conforme al numeral 1º del art. 463 del C.G.P.

En el auto se dispuso también el emplazamiento a los terceros que tengan créditos con títulos de ejecución en contra del deudor, únicamente mediante la inclusión en la plataforma del Registro Único de personas emplazadas por parte de la secretaria del Juzgado, la cual se registró en la página TYBA el 01 de agosto de 2021, atendiendo lo dispuesto en los Artículos 108 y 293 del C.G.P; y Art. 10 Decreto 806 del 04 de junio de 2020.

Así las cosas, una vez agotado el trámite procesal pertinente, sin que se hubiesen presentado nuevos acreedores, ni propuesto excepciones por parte del ejecutado y sin causal de nulidad que invalide lo actuado dentro del proceso, se dará aplicación al art. 440 del C.G.P., ordenando seguir adelante con la ejecución.

Así las cosas, el Juzgado.

RESUELVE:

1.- ORDENAR seguir adelante con la ejecución en contra del señor REDY HUMBERTO NARVAEZ LEDESMA de la forma ordenada en el Mandamiento de Pago.

2.- ORDENAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados, y de los que llegaren a ser objeto de tal medida, y/o la entrega de los dineros retenidos si los hubiere.

3.- REQUERIR a las partes para que aporten la Liquidación del Crédito conforme al art. 446 del C.G.P.

4.- CONDENAR en costas a la parte ejecutada, de conformidad con el artículo 365 del C.G.P. En consecuencia, fijar la suma de **$35.000** como Agencias en Derecho.

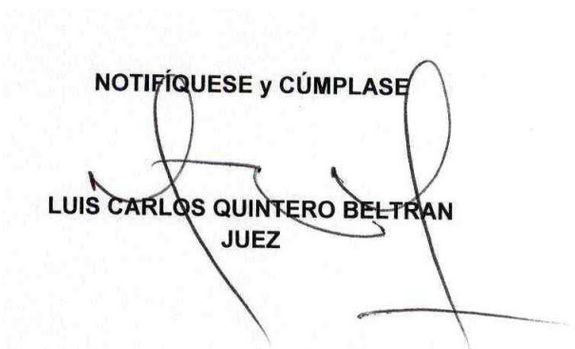

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.67 de **hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 07 de septiembre de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTOERREZ
SECRETARIO

RAD. 023 2016 00494 00
AUTO No. 3464.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 6 de septiembre de 2.021.

En atención al oficio remitido por el **JUZGADO 2º DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, el Juzgado,

RESUELVE:

AGRÉGUESE a los autos el oficio CYN No. 004/1062/2021del 30 de junio de 2021, remitido del **Juzgado 2º de Ejecución Civil Municipal de Cali,** por medio del cual solicita el embargo de remanentes que le puedan quedar al demandado **REDY HUMBERTO NARVAEZ identificado con cédula de ciudadanía Nro.10.529.512**, el cual, NO SURTE LOS EFECTOS LEGALES, toda vez, que en el procesó existe solicitud en igual sentido presentada y aceptada al Juzgado 17 Civil Municipal de Oralidad de Cali (Rad. 017-2015-00119-00)

POR SECRETARIA, Comuníquese lo anterior al **Juzgado 2º de Ejecución Civil Municipal de Cali,** mediante oficio. Para que obre en el expediente bajo la radicación No. **760014003 005 2017 00309 00.**

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.67 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 7 septiembre de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 023 2019 00610 00
AUTO No. 3437.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 06 de septiembre de 2021.

En virtud a que ninguna de las partes dentro del término legal formuló objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 4 del artículo 446 del C.G.P, se dispondrá **APROBAR la aludida liquidación para las cuotas 18, 19, 20 y 21 en la cantidad de $865.733 MCTE.**

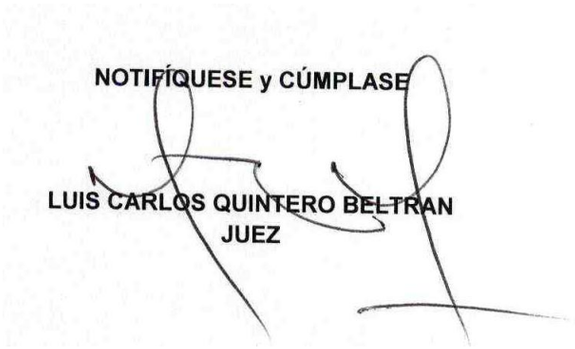

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.67 de **hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 07 de septiembre de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTOERREZ
SECRETARIO

RAD. 025 2020 00524 00
AUTO No. 3461.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 6 de septiembre de 2.021.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura.

RESUELVE:

PRIMERO: AVÓQUESE conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO** de **MÍNIMA CUANTÍA.**

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

TERCERO: POR SECRETARÍA y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.67 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 7 septiembre de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 026 2009 00768 00
AUTO No. 3506.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 6 de septiembre de 2.021.

En atención al escrito presentado por el apoderado de la parte ejecutante, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros en cuentas de ahorro, corrientes, (CDT) y cualquier título, que pertenezcan a los demandados; SOCIEDAD HIDROCARBUROS DEL VALLE S.A., JUAN CARLOS GARCIA VELASCO, FRANCIA ADRIANA JARAMILLO CARDONA y MARIA VICTORIA ARANGO MURGUEITIO, identificados con NIT. 805.025.173-4 C.C. 16.744.011, 31.966.427 y 35.455.178 respectivamente, en la entidad bancaria BANCO W SA. LIMÍTESE EL EMBARGO A LA SUMA DE $ 233.273.995.oo MCTE, de conformidad a lo establecido en los numerales 4 y 10 del artículo 593 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA, LIBRESE oficio al Gerente de dicha entidad bancaria, para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales No. 76 001 2041700 y código de dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto. Así mismo entéresele que se abstenga de efectuar la medida, si poseen cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados en el artículo 126 del Decreto 663 de 1993, Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el Decreto 0564 de 1996, específicamente el contenido de la Carta Circular Nro. 096 del 9 de octubre de 2013 emanada de la Superintendencia Financiera.

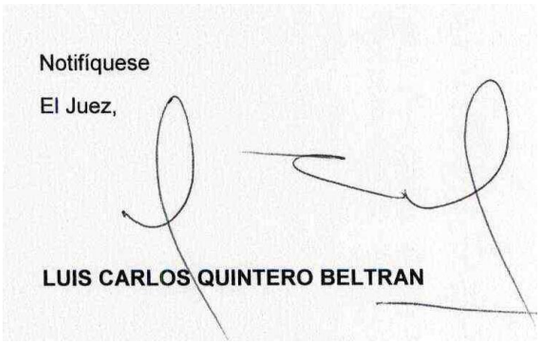

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.67 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 7 septiembre de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 027 2009 00284 00
AUTO No. 3477.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 6 de septiembre de 2.021.

En atención al escrito presentado por el apoderado de la parte ejecutante, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO de las partes interesadas las comunicaciones allegadas por la parte ejecutante, constancias de radicación del oficio de embargo No. CYN/002/1636/2021 del 03 de agosto del 2021, ante los correos electrónicos de la entidad financiera.

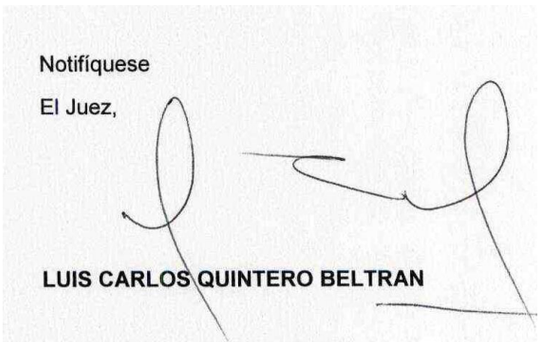

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.67 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 7 septiembre de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 027 2017 00143 00

AUTO No. 3484.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 06 de septiembre de 2021.

Visto el recurso que antecede de la aparte ejecutante, el Juzgado,

RESUELVE:

PREVIO el recurso de reposición interpuesto por la parte demandante contra el auto Nro. 3241 del 18 de agosto de 2021, **POR SECRETARIA** procédase a correr el traslado respectivo. (Art. 319 Inc. 2 del C.G.P.)

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 67 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 07 de septiembre de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 028 2017 00526 00
AUTO No. 3400.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 06 de septiembre de 2021.

Teniendo en cuenta la orden de devolución de títulos judiciales consignados por cuenta del remate realizado el día 31/08/2021, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- POR SECRETARÍA – ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral 3 del auto N°2391 del 30 de mayo de 2021, con la devolución de títulos por concepto de postura.

2.- POR SECRETARÍA – ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, dispóngase el pago a favor de la señora MILLERLANDY GUERRERO NEBRIJO identificada con cedula de ciudadanía Nº.66.780.240, del título judicial por la suma de **$9.750.000** por concepto de postura a remate, el cual se relaciona a continuación:

Número del Título	*Documento Demandante*	*Nombre*	*Estado*	*Fecha Constitució*	*Fecha de Pago*	*Valor*
469030002686902	8050126105	BANCO FINESA SA	IMPRESO ENTREGADO	30/08/2021	NO APLICA	$ 9.750.000,00

3.- POR SECRETARÍA – ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, dispóngase el pago a favor del señor CARLOS ARTURO GUZMAN VILLOTA identificado con cedula de ciudadanía Nº.13.070.522, del título judicial por la suma de **$9.800.000** por concepto de postura a remate, el cual se relaciona a continuación:

Número del Título	*Documento Demandado*	*Nombre*	*Estado*	*Fecha Constitució*	*Fecha de Pago*	*Valor*
469030002686890	1130610408	CARLOS ARTURO RAMIREZ RENGIFO	IMPRESO ENTREGADO	30/08/2021	NO APLICA	$ 9.800.000,00

4.- POR SECRETARÍA – ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, dispóngase el pago a favor del señor JOSE DAVID NUÑEZ CORTES identificado con cedula de ciudadanía Nº.1.144.193.955 del título judicial por la suma de **$9.720.000** por concepto de postura a remate, el cual se relaciona a continuación:

Número del Título	*Documento Demandante*	*Nombre*	*Estado*	*Fecha Constitució*	*Fecha de Pago*	*Valor*
469030002686941	8050126105	FINESA S.A	IMPRESO ENTREGADO	30/08/2021	NO APLICA	$ 9.720.000,00

5.- POR SECRETARÍA – ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, dispóngase el pago a favor de la señora YOHANA ROCIO PUSIL PASICHANA identificada con cedula de ciudadanía Nº.66.660.610, del título judicial por la suma de **$9.720.000** por concepto de postura a remate, el cual se relaciona a continuación:

Número del Título	*Documento Demandante*	*Nombre*	*Estado*	*Fecha Constitució*	*Fecha de Pago*	*Valor*
469030002687133	8050126105	FINESA SA	IMPRESO ENTREGADO	31/08/2021	NO APLICA	$ 9.720.000,00

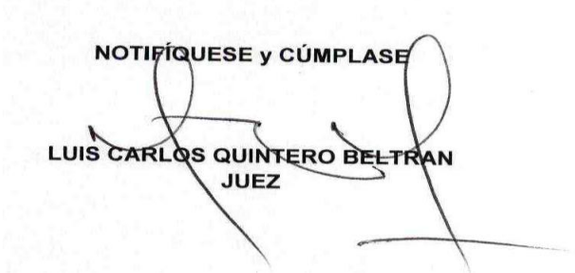

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.67 de **hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 07 de septiembre de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTOERREZ
SECRETARIO

RAD. 029 2017 00131 00
AUTO No. 3476.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 6 de septiembre de 2.021.

En atención al informe, remitido por el **EMCALI,** el Juzgado,

RESUELVE:

PONER EN CONOCIMIENTO de las partes interesadas la comunicación allegada por la **EMCALI,** donde comunica:
"

Consecutivo: 7100405792021

Santiago de Cali, jueves, 19 de agosto de 2021

Señor:
JUEZ 02 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Correo: memorialesj02ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Ciudad.

Asunto: Su oficio No 02-1257 de Julio 02 de 2021 y recibido en esta Dependencia el 29 de Julio.

Referencia: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: CARLOS ANDRES AFANADOR
Demandado: MONICA MARGARET PARDO JIMENEZ CC. 31.950.401
ADRIANA VELASCO ARCUQUI CC. 31.898.940
Radicación: 760014003-029-2017-00131-00.

De acuerdo con lo solicitado en el oficio del asunto, me permito informarle que el embargo ordenado por el Juzgado 29 Civil Municipal de Cali, se encuentra en el turno segundo para la señora MARGARET PARDO JIMENEZ y noveno para la señora ADRIANA VELASCO ARCUQUI.

Anexo relación con la información detallada de los embargos que poseen las señoras PARDO y VELASCO.

JUZGADO	RADICACION	FECHA	DEMANDANTE	FECHA DE INICIO	VALOR LIMITE DE EMBARGO	VALOR DESCONTADO A LA FECHA	ESTADO
11 Civil Municipal de Cali (Trasladado a la Oficina de Ejecución Civil Municipal Cali)	76001400301120140097600	25/11/2014	Jorge Albeiro Sanchez Duran	16/12/2014	$ 113.751.490,00	$ 51.969.473,00	Activo
29 Civil Municipal de Cali	76001400302920170013100	18/04/2017	Carlos Andres Afanador		$ 7.660.000,00	$ -	Pendiente
15 Civil Municipal de Cali	76001400301520170032200	23/05/2017	Martha Lucia Vasquez		$ 2.250.000,00	$ -	Pendiente

JUZGADO	RADICACION	FECHA	DEMANDANTE	FECHA DE INICIO	VALOR LIMITE DE EMBARGO	VALOR DESCONTADO A LA FECHA	ESTADO
14 Civil Municipal de Cali	76001400301420120052100	04/03/2013	Banco BBVA	01/08/2013	NO INFORMADO	$ 51.938.169,00	Activo
14 Civil Municipal de Cali (Trasladado al Juzgado 05 Civil Municipal de Ejecución)	76001400301420140025700	16/06/2014	Edisson Arvey Perdomo		$ 3.600.000,00	$ -	Pendiente
13 Civil Municipal de Cali (Trasladado al Juzgado 10 Civil Municipal de Ejecución)	76001400301320140070600	30/10/2014	Ana Milena Londoño		$ 3.735.000,00	$ -	Pendiente
03 Civil Municipal de Cali	76001400300320140068200	18/11/2014	Gilberto Espinosa		$ 16.500.000,00	$ -	Pendiente
31 Civil Municipal de Cali (Trasladado a la Oficina de Ejecución Civil Municipal)	76001400303120150008100	13/05/2015	Jorge Albeiro Sanchez D		$ 34.770.000,00	$ -	Pendiente
04 Civil Municipal de Cali	76001400300420160016800	11/04/2016	Maria Rosa Atehortua		NO INFORMADO	$ -	Pendiente
31 Civil Municipal de Cali	76001400303120160016300	27/04/2016	Maria Rosa Atehortua		$ 8.240.000,00	$ -	Pendiente
15 Civil Municipal de Cali (Trasladado a la Oficina de Ejecución Civil Municipal)	76001400301520160085500	07/02/2017	Jefersson Guerrero		$ 4.000.000,00	$ -	Pendiente
29 Civil Municipal de Cali	76001400302920170013100	18/04/2017	Carlos Andres Afanador		$ 7.660.000,00	$ -	Pendiente
10 Civil Municipal de Cali	76001400301020160067400	04/11/2016	Janeth Mazuera Casañas		NO INFORMADO	$ -	Pendiente
14 Civil Municipal de Cali (Trasladado al Juzgado 06 Civil Municipal de Ejecución)	76001400301420160067600	16/11/2016	Janeth Mazuera Casañas		$ 2.006.250,00	$ -	Pendiente
15 Civil Municipal de Cali	76001400301520170032200	23/05/2017	Martha Lucia Vasquez		$ 2.250.000,00	$ -	Pendiente
10 Civil Municipal de Cali	76001400301020190064100	09/09/2019	Yolanda Contreras		NO INFORMADO	$ -	Pendiente
09 Pequeñas Causas y Competencia Multiple Cali	76001418900920190054900	02/12/2019	José Fernando Orozco		$ 3.000.000,00	$ -	Pendiente
05 Civil Municipal de Cali	76001400300520190108300	16/01/2020	Parsifal Kreutler M.		$ 1.284.000,00	$ -	Pendiente
10 Civil Municipal de Cali	76001400301020200015800	22/07/2020	Pedro Nel Garcia Polania		NO INFORMADO	$ -	Pendiente

"

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.67 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 7 septiembre de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 030 2017 00861 00
AUTO No. 3475.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 6 de septiembre de 2.021.

En atención al escrito presentado por la parte ejecutante, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la sustitución de poder que hace la doctora **YENCY JARAMILLO ALARCON** sobre la representación judicial conferida por la parte actora, de acuerdo al mandato obrante dentro del presente proceso.

SEGUNDO: RECONOCER personería amplia y suficiente a la profesional del derecho **HAROLD ALBEIRO RENGIFO MEJIA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.333.687 con L. T. No. No. 27002, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en nombre de la parte actora como apoderada judicial de conformidad con los términos del memorial poder que antecede.

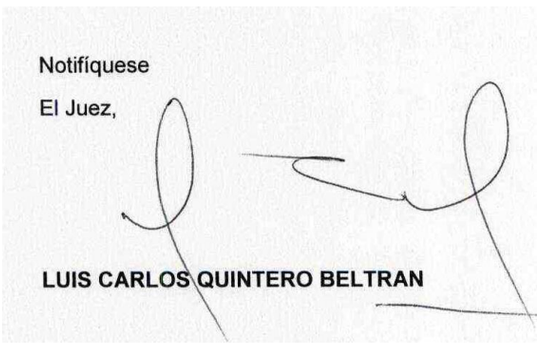

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.67 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 7 septiembre de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

INFORME AL JUEZ: Santiago de Cali, **06 de septiembre de 2021**, A despacho del señor Juez, la solicitud de terminación del proceso por pago total, presentada por la apoderada judicial de la parte actora. De la revisión realizada al expediente se constata la **INEXISTENCIA DE EMBARGO DE REMANENTES.** Sírvase Proveer.

La Sustanciadora,

Yuli Andrea Meléndez

AUTO: **3447.**
RADICACIÓN No: **031 2019 00330 00**
JUZGADO: **SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Ciudad y fecha: Santiago de Cali, 06 de septiembre de 2021.

Solicita la apoderada judicial de la parte actora, se decrete la terminación del proceso por pago total de la obligación ejecutada mediante acuerdo extraprocesal llegado por las partes, por lo tanto, una vez revisada la viabilidad de la solicitud teniendo en cuenta lo dispuesto en el Art. 461 del C.G.P, por considerarse procedente, se accederá a ella decretando la terminación de este asunto por pago total, el levantamiento las medidas previas decretadas, el desglose y sin condena en costas.

Ahora, frente al poder conferido por el demandado Pedro Alberto Bohórquez al señor Jhonny Alexander Duque Montehermoso (demandante), se negará el reconocimiento de personería como quiera que el señor Alexander no ostenta la calidad de abogado debidamente inscrito, según consulta en el Consejo Superior de la Judicatura - Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1. Ordénese la **TERMINACIÓN** del presente PROCESO EJECUTIVO SINGULAR de menor cuantía adelantado por **JHINNY ALEXANDER ARAQUE MONTEHERMOSO** en contra de **PEDRO ALBERTO BOHORQUEZ RUIZ** por pago total de la obligación de conformidad con el artículo 461 del C.G.P.

2. **DECRÉTESE** el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad del demandado. **indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno**. En caso de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de este asunto, procédase por secretaría como lo indica el inc 5º del Art. 466 del C.G.P.

3. **ORDÉNESE EL LEVANTAMIENTO** de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto, teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIOS
1.- Embargo y secuestro del vehículo de placas UUQ-127 de propiedad del demandado PEDRO ALBERTO BOHORQUEZ RUIZ CC. 16.798.976, de la Secretaria de Movilidad de Bogotá. *2.- Embargo de los remanentes dentro del proceso ejecutivo con acción real que se tramita en el Juzgado 22 Civil Municipal de Cali, radicado 2016-00779.* *3.- Decomiso del vehículo de placas UUQ-127 de la Secretaria de Movilidad distrital de Bogotá, de propiedad del demandado PEDRO ALBERTO BOHORQUEZ RUIZ CC. 16.798.976.*	*1.- 1.997 del 26 de julio de 2019 proferido por el Juzgado 31 Civil Municipal de Cali. (Ubicado en el folio 03 del Cuaderno 2).* *2.- 1.997 del 26 de julio de 2019 proferido por el Juzgado 31 Civil Municipal de Cali. (Ubicado en el folio 04 del Cuaderno 2). NO SURTIÓ PROCESO TERMINADO.*

	3.- 2.912 y 2.913 del 05 de noviembre de 2019 proferido por el Juzgado 31 Civil Municipal de Cali. (Ubicado en el folio 13 y 14 del Cuaderno 2).

Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórese el oficio correspondiente y hágase entrega a la parte demandada y/o al interesado para su diligenciamiento, los cuales puede descargar en la página: **1)** https://www.ramajudicial.gov.co. **2)** Juzgados de Ejecución. **3)** Juzgados Civiles Municipales. **4)** Valle del Cauca. **5)** Juzgado 02 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias **6)** Estados electrónicos 2021, o solicitarlos al correo de atención a publico apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

4. **ORDÉNESE** el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de estos a la parte **demandada**, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes que serán liquidadas por la secretaria conforme lo dispone el Acuerdo PCSJA18-11176.

5. **Sin costas**

6. **NEGAR** el reconocimiento de personería al demandante Jhonny Alexander Duque Montehermoso, en virtud a que no ostenta la calidad de abogado debidamente inscrito, según consulta en el Consejo Superior de la Judicatura - Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia.

7. Cumplido lo anterior, se ordena el archivo de las presentes diligencias previa cancelación de la radicación.

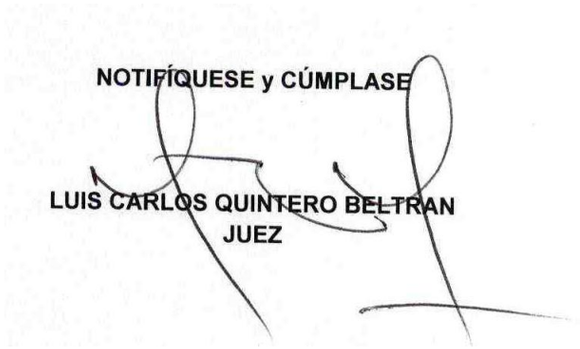

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.67 de **hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 07 de septiembre de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTOERREZ
SECRETARIO

RAD. 031 2019 00712 00
AUTO No. 3482.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 06 de septiembre de 2021.

En atención a la solicitud de la parte demandante, se pone en conocimiento que la Policía Nacional dio respuesta a la orden de embargo informando que una vez tenga capacidad de embargo se aplicaría, atendiendo que le anteceden 13 solicitudes más.

No obstante, se oficiará a la Policía Nacional para que se sirva informar el turno que le corresponde a la medida decretada y comunicada mediante oficio 153 del 03 de febrero de 2020. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR a la **POLICIA NACIONAL** para que se sirva informar el turno que le corresponde a la medida de embargo del salario del demandado ARNOLDO TORREGLOSA ACEVEDO, que fue comunicada mediante oficio 153 del 03 de febrero de 2020 proferida por el Juzgado 31 Civil Municipal de Cali. **Secretaria librar y enviar oficio.**

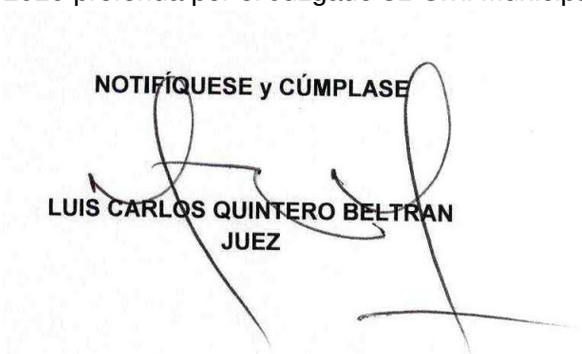

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.67 de **hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 07 de septiembre de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTOERREZ
SECRETARIO

RAD. 032 2009 01176 00
AUTO No. 3441.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 06 de septiembre de 2021.

En vista de la solicitud que antecede del demandado, se tiene que mediante auto 3129 del 13 de agosto de 2022 se ordenó la conversión de títulos, sin embargo, a la fecha el área de secretaria no ha remitido el oficio de conversión al Juzgado de origen, lo cual se dispondrá.

Así mismo, debe indicarse que no es procedente la entrega de los títulos al demandado, ya que existe embargo de remanentes a favor del proceso 005 2009 01483 que se tramita en el Juzgado 06 de Ejecución Civil Municipal de Cali, a quien se le dejaron las medidas de embargo.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- REQUERIR A SERETARIA para que se sirva enviar el oficio de conversión al Juzgado 32 Civil Municipal de Cali, según lo ordenado en el auto 3129 del 13 de agosto de 2022.

2.- NEGAR la solicitud de devolución de títulos judiciales al demandado, en virtud del embargo de remanentes que fue aceptado por este despacho y se dejaron a disposición del proceso 005 2009 01483 que se tramita en el Juzgado 06 de Ejecución Civil Municipal de Cali, las medidas de embargo que aquí surtieron efecto.

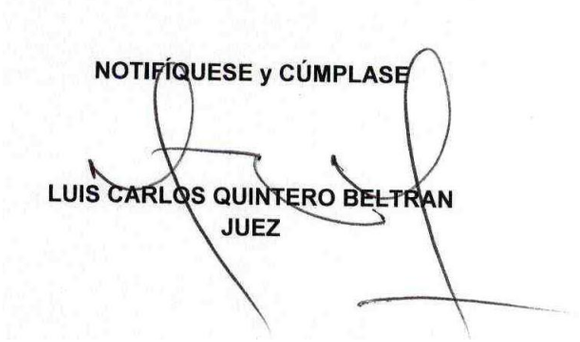

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.67 de **hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 07 de septiembre de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTOERREZ
SECRETARIO

INFORME AL JUEZ: Santiago de Cali, **06 de septiembre de 2021**, A despacho del señor Juez, la solicitud de terminación del proceso por pago total, presentada por el apoderado judicial de la parte actora. De la revisión realizada al expediente se constata la **INEXISTENCIA DE EMBARGO DE REMANENTES.** Sírvase Proveer.

La Sustanciadora,

Yuli Andrea Meléndez

AUTO: **3443.**
RADICACIÓN No: **034 2018 01001 00**
JUZGADO: **SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Ciudad y fecha: Santiago de Cali, 06 de septiembre de 2021.

Solicita el apoderado judicial de la parte actora, se decrete la terminación del proceso por pago total de las cuotas de administración en mora, hasta el mes de junio de 2021, por lo tanto, una vez revisada la viabilidad de la solicitud teniendo en cuenta lo dispuesto en el Art. 461 del C.G.P, por considerarse procedente, se accederá a ella decretando la terminación de este asunto por pago total, el levantamiento las medidas previas decretadas, el desglose y sin condena en costas.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1. Ordénese la **TERMINACIÓN** del presente PROCESO EJECUTIVO SINGULAR de mínima cuantía adelantado por **COPROPIETARIOS DEL EDIFICIO BANCO DE BOGOTÁ** en contra de **JOSÉ EDUARDO CORREA MOLINA** por pago total de la obligación de conformidad con el artículo 461 del C.G.P, de las cuotas de administración en mora hasta junio de 2021.

2. **DECRÉTESE** el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad del demandado. **indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno**. En caso de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de este asunto, procédase por secretaría como lo indica el inc 5º del Art. 466 del C.G.P.

3. **ORDÉNESE EL LEVANTAMIENTO** de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto, teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIOS
Embargo y secuestro del inmueble de matrícula inmobiliaria N°. 370-240377 de propiedad del señor JOSÉ EDUARDO CORREA MOLINA CC. 16.644.447 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.	*1.- 1256 del 05 de marzo de 2019 proferido por el Juzgado 34 Civil Municipal de Cali. (Ubicado en el folio 04 del Cuaderno 2).*

Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórese el oficio correspondiente y hágase entrega a la parte demandada y/o al interesado para su diligenciamiento, los cuales puede descargar en la página: **1)** https://www.ramajudicial.gov.co. **2)** Juzgados de Ejecución. **3)** Juzgados Civiles Municipales. **4)** Valle del Cauca. **5)** Juzgado 02 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias **6)** Estados electrónicos 2021, o solicitarlos al correo de atención a publico apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

4. **ORDÉNESE** el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de estos a la parte **demandada**, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes que serán liquidadas por la secretaria conforme lo dispone el Acuerdo PCSJA18-11176.

5. **Sin costas**

6. Cumplido lo anterior, se ordena el archivo de las presentes diligencias previa cancelación de la radicación.

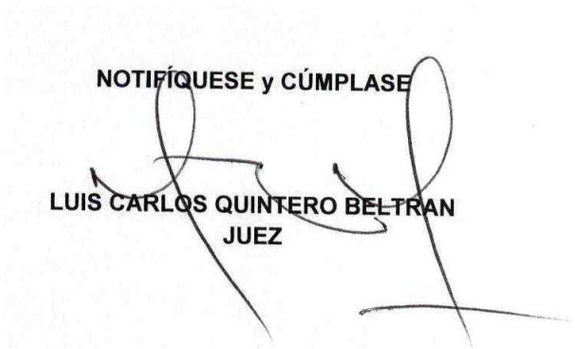

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.67 de **hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 07 de septiembre de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTOERREZ
SECRETARIO

RAD. 035 2014 00007 00
AUTO No. 3468.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 6 de septiembre de 2.021.

En atención al informe, remitido por la Secretaría de Movilidad de Cali, el Juzgado,

RESUELVE:

PONER EN CONOCIMIENTO de las partes interesadas la comunicación allegada por la Secretaría de Movilidad de Cali, donde comunicó:
"

Programa SERVICIOS DE TRÁNSITO
Seguridad y agilidad
Operador Especializado en Movilidad
de la Secretaría de Movilidad de Santiago de Cali

Oficio No. URL 538474

Santiago de Cali, 12 de Agosto de 2021

Doctor (a) :
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN SENTENCIAS
CALLE 8 Nº 1 -16 CALI - VALLE

Ref.: ***Proceso:*** *Ejecutivo Singular*
Demandante: *29770549 MARIA ALBERTINA FERNANDEZ MONSALVE*
Demandado: *16730734 MARCIAL MANCILA MARTINEZ*
Expediente: *76001400303520140000700*

En atención a su oficio No. 02-2670 del 18 de Septiembre de 2018, librado dentro del proceso de la referencia y radicado en esta Secretaría el 12 de Agosto de 2021, me permito comunicarle que se levantó la medida judicial consistente en: Embargo y Secuestro, para el vehículo de placas CQB541, matriculado en esta Secretaria de Tránsito y Transporte Municipal, el cual se identifica con las siguientes características:

Clase:	*CAMPERO*
Modelo:	*2008*
Chasis:	*KMHSG81DP8U250701*
Serie:	
Motor:	*G6EA7A940185*
Propietario:	*MARCIAL MANCILLA MARTINEZ*
Documento de identificación:	*16730734*

Cordialmente ,

"

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.67 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 7 septiembre de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 035 2019 00507 00
AUTO No. 3471.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 6 de septiembre de 2.021.

En atención al escrito presentado por la parte ejecutante, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARÍA, LÍBRESE oficio a la **POLICIA NACIONAL – AUTOMOTORES- SIJIN-**, a fin de que efectúe el **DECOMISO** del vehículo de placas **DIT - 593**, de propiedad de la ejecutada **MARIA JULIAN ESTADA MARMOLEJO,** identificado con C.C 31.837.914 Remítase el oficio al correo electrónico: mecal.coman@policia.gov.co , dijin.jefat@policia.gov.co, y charruda1941@outlook.com , conforme al artículo 11 del decreto 806 de 2020.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante, para que aporte las notificaciones al acreedor prendario ordenado mediante auto No. 2584 del 12 de julio de 2021.

Notifíquese
El Juez,

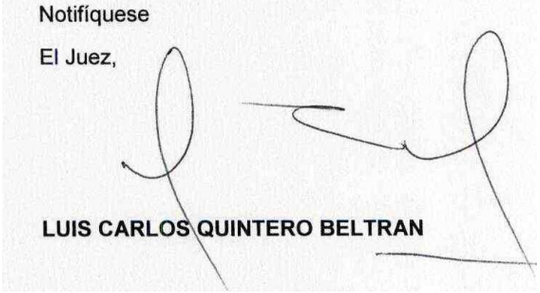

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.67 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 7 septiembre de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 035 2020 00263 00
AUTO No. 3462.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 6 de septiembre de 2.021.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura.

RESUELVE:

PRIMERO: AVÓQUESE conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** de **MÍNIMA CUANTÍA.**

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

TERCERO: POR SECRETARÍA y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante.

CUARTO: AGREGA y PONER EN CONOCIMIENTO de las partes interesadas el escrito remitido por **FOPEP**, donde comunica:
“

Consorcio FOPEP 2019
Fiduciaria Bancolombia - Fiduprevisora
NIT 901.336.116 - 7

Radicado No. S2021018252

Bogotá,
RAD. 2021018370

Señores
JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
CL 23AN 2N 43
CALI (VALLE)

Asunto: Ejecutivo
Demandante: Cooperativa LEXCOOP NIT.900.295.270-2
Demandado: Héctor Ramón Bonilla Ardila C.C.2.680.381
Proceso: 76001-40-03-035-2020-00263-00
Oficio: 1019

Respetados Señores,

En atención a su oficio recibido el 15 de junio de 2021, nos permitimos informar que se ha procedido a modificar la medida de embargo que recae sobre la pensión del señor Héctor Ramón Bonilla, razón por la cual a partir del mes de junio del año en curso los descuentos que se realicen serán consignados a la cuenta N° 760012041700, que corresponde a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali.

”

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.67 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 7 septiembre de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO